

OFICIO No AMC-SM-JA-2018-

000295

Quito D.M. 26 FEB 2018

GDOC:

Asunto: oficio No. 077-CPP-2018

2018-018738

Handwritten notes and signatures:
A. CORTI
AUTORIDAD
2018-02-22

Señor.
Carlos Páez Pérez
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile-Palacio Municipal
Quito.

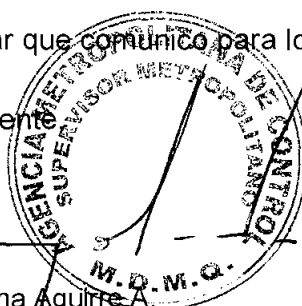
De mi consideración.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en referencia a su oficio No. 077-CPP-2018, de 02 de febrero de 2018, y recibido en esta Dependencia el 06 de febrero del presente año, que en su parte pertinente solicita: " (...) Sobre el restaurante galería Sirka, he llegado a conocer que se ha instaurado un procedimiento de sanción (expediente 2018-014) en contra del mencionado negocio(...), Con estas consideraciones solicito, a usted se me haga llegar un informe pormenorizado de la actuaciones de la Agencia Metropolitana de Control, en el presente caso y copia del expediente existente". Al respecto me permito indicar lo siguiente:

Adjunto al presente sírvase encontrar copias del memorando No. AMC-DMI-2018-0164, de 15 de febrero de 2018, suscrito por el Abogado Bruno Andrade Gallardo, Director de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual informa las acciones realizadas por esta Dependencia, referente al expediente administrativo No. 014-2018, seguido en contra del señor Andres Eduardo Silva Villalobos, propietario del establecimiento Sirka; además se adjunta copias del expediente No. 014-2018 (20 fojas) por usted requerido.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente



Ab. Johana Aguirre
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 26 FEB 2018 Hora 10:10

Nº. HOJAS - 25h
Recibido por: *[Signature]*

C.C Ejemplar 1: Copia- conocimiento.- Diego Cevallos Salgado. Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.
C.C Ejemplar 2: Copia- conocimiento.- Maria Eugenia Pesantes. Despacho Alcaldía. Municipio de Quito

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	C. Saá	DMI	20180219	
Revisión	B. Andrade	DMI	20180219	
Aprobación	B. Andrade	DMI	20180219	

Anexo: copias memorando No. AMC-DMI-2018-0164 (fojas 02)

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Carlos Páez Pérez
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Mano recibida
 2799
 Preparación para firma
 05-02-2018*

Oficio No. 077-CPP-2018
 Quito, 2 de febrero de 2018

Abogada
 Johana Aguirre
Supervisora Agencia Metropolitana de Control
 Presente

*OK
 Al señora Johana Aguirre
 por favor preparar
 para la entrega de
 expediente a la
 E. Ins. P. de Q. de
 la Dirección de Ins. de
 05-02-2018*

De mi consideración:

Por denuncias en redes sociales y comunicación de los ciudadanos copropietarios del restaurante galería Sirka, he llegado a conocer que se ha instaurado un procedimiento de sanción (expediente 2018-014) en contra del mencionado negocio, ubicado en el barrio San Marcos del Centro Histórico de Quito y sobre el cual se ha impuesto la medida cautelar de clausura.

Así mismo, según la denuncia resultan incomprensibles los procedimientos utilizados por los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, quienes disponen acciones a los propietarios, para luego contradecirse, causando malestar no sólo en los emprendedores del negocio, sino en la comunidad del sector y los ciudadanos vinculados con actividades culturales.

Con estas consideraciones, solicito a usted se me haga llegar un informe pormenorizado de las actuaciones de la Agencia Metropolitana de Control, en el presente caso y copia del expediente existente. Pretensión que la realizo amparado en lo dispuesto en los artículos 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literal m y 58 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 43 de la Ordenanza Metropolitana 101.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 Carlos Páez Pérez
 Concejal Metropolitano

cc. Abogado Diego Cevallos
 Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 SECRETARÍA GENERAL

Número de Trámite: 2799
 Fecha de Ingreso: 05 FEB 2018
 Número de Hojas: 03 CD: 03
 Responsable: [Firma] Sumilla: [Firma]

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 AMC

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

SUPERVISIÓN METROPOLITANA

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Recibido por: [Firma]

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 AMC

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

Fecha: 05 FEB 2018

Hora: 11:30

Recibido por: [Firma]

No Hojas: 03

Fecha: 05 FEB 2018

[Firma]
 07 FEB 2018
 11:30


MEMORANDO No. AMC-DMI-2018-0164

PARA: Ab. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA AMC.

DE: Ab. Bruno Andrade Gallardo
DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN AMC.

ASUNTO: Sumilla inserta / Oficio No. 077-CPP-2018. Concejal Carlos Páez.

FECHA: 19 de febrero de 2018

	AGENCIA METROPOLITANA CONTROL
	SUPERVISIÓN METROPOLITANA
Recibido por: <i>Paulino</i>	
Fecha: <i>21 FEB 2018</i>	Hora: <i>11:25</i>
No. Fojas: <i>-09-</i>	Anexos: <i>—</i>

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución No. 0013-SM-JA-2017 de 01 de mayo del 2017 de la Supervisora Metropolitana de la AMC y la acción de personal No. 0000023171 de 09 de mayo del 2017, quien suscribe es competente en calidad de Director de Instrucción de la AMC del MDMQ, y en atención a la sumilla por usted inserta en el oficio No. 077-CPP-2018, de 02 de febrero de 2018, suscrito por el señor Carlos Páez Pérez, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, y recibido en esta Dependencia el 06 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se informe: “ (...) Sobre el restaurante galería Sirka, he llegado a conocer que se ha instaurado un procedimiento de sanción (expediente 2018-014) en contra del mencionado negocio(...)”. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

Mediante memorando No. AMC-UDCMCL-ZMS-2018-057, de 08 de febrero de 2018, suscrito por la Abogada Yajaira Velásquez, Instructora Metropolitana de la Zona Centro, funcionaria quien sustancia el expediente administrativo No. 014-2018, seguido en contra del señor Andres Eduardo Silva Villalobos, propietario del establecimiento de nombre Sirka. Informa:

“(...) Mediante Auto de Inicio N. 014-2018-UDCMCL-ZMS de fecha 26 de enero 2018 a las 23h48; aperturado a nombre del señor ANDRES EDUARDO SILVA VILLALOBOS CC: 1710241215001, propietario del establecimiento “Sirka”, ubicado en el Barrio San Marcos calle Junín 436 y Almeida; por las presuntas infracciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 125. Art 60 literal (c), mediante el cual se verificó “in si tu” que dicho establecimiento se encontraba con venta de bebidas alcohólicas, siendo su actividad la de restaurante conforme se desprende su Lvae N° 0298648. Cabe manifestar que en el momento de la inspección no se verificó el consumo de alimentos, solo se evidenció bebidas alcohólicas, (...).

Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-014 de fecha 29 de enero del año 2018 a las 10h40 con la cual se dispone Imponer la medida cautelar con sello de Clausura N° MSZ-01-CON-0368, por cuanto el administrado incumple con la Ordenanza N° 125 art. 60 literal c, mal uso a su licencia convirtiéndose

en cantina; en virtud de los hechos constatados "in situ" el viernes 26 de enero del 2018 a las 23h48, disposición fundamentada en lo señalado en la Ordenanza Metropolitana 321 artículo 22 numeral 1 que dispone "Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afectan a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Escrito y anexos de contestación a los hechos imputados presentado por el señor Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, recibido en esta Unidad con fecha 30 de enero del 2018, a las 16H00 que en su parte principal manifiesta. (...). Señora Instructora Metropolitana y demostrando buena fe que tenemos para solucionar este impase, nos allanamos a la infracción administrativa y solicito a su autoridad que emita la correspondiente Orden de Consignación, para depositar el valor correspondiente y de esta manera se proceda a levantar la medida cautelar en virtud de lo señalado en la Ordenanza 321 Artículo 20 numeral 2. Nombro como mi abogada defensora a la Abg. María Augusta Vásquez, para que suscriba cualquier escrito que fuera necesario, así mismo señalo como domicilio judicial el casillero n°4293 de la palacio de justicia de quito, y casillero electrónico info@finlexconsultores.com y ab.augustavasquez@gmail.com.

Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-048 de fecha 01 de febrero del año 2018 (...) TERCERO.- Revocar por razones de legalidad la Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-014, de fecha 29 de Enero del 2018, a las 10h40.-CUARTO.- Ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar Impuesta con sello MSZ-01-CON-0368; el 29 de enero del 2018.- CUARTO.- Por cuanto el administrado ha contestado sobre los hecho contemplados en el Auto de Inicio N° 014-2018-GAD.MDMQ-AMC, de fecha 26 de enero de 2018, a las 23h48, previo a disponer lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo que establece el artículo 20, numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 321: que dice "En todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, (...) QUINTO.- Conceder al administrado el término de 48 horas para que realice el depósito en Consignación.

Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-070 de fecha 07 de febrero del año 2018 a las 13h36 la cual se dispone PRIMERO.- Agréguese al presente expediente los documentos detallados en la parte de Vistos.- SEGUNDO.- En virtud que el señor Andres Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, NO ha dado cumplimiento a la providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-048, de fecha 01 de febrero a las 15h30 del 2018, debidamente notificada el 02 de febrero del 2018, NO ha realizado el pago en consignación, de conformidad al Artículo 20 numeral 3 que señala en su parte pertinente (...) la falta de contestación del presunto infractor o a la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión

de la resolución correspondiente y su ejecución en virtud de lo antes citado, por tratarse de una infracción flagrante se da por concluida la fase, de instrucción REMITASÉ el expediente integro al funcionario decisor designado para que proceda conforme a Derecho corresponda; todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 23 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana N°321(...).

CONCLUSIONES:

Los hechos constatados en flagrancia "in situ" en el interior del establecimiento "Sirka", ubicado en el Barrio San Marcos calle Junín 436 y Almeida el día 26 de enero 2018 a las 23h48; esto es que se encontraba con venta de bebidas alcohólicas, siendo su actividad la de restaurante conforme se desprende su Luae N° 0298648. Cabe manifestar que en el momento de la inspección no se verificó el consumo de alimentos, solo se evidenció bebidas alcohólicas, y música en vivo, por lo que se configuraron en presunta infracción a la Ordenanza Metropolitana 125. Art 60 literal (c), y en estricto cumplimiento con la Seguridad Jurídica se aplicó el Procedimiento Administrativo Sancionador dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 321, la misma que concluida la etapa de Instrucción se remite al Resolutor Metropolitano para que previo a sorteo sea resuelto conforme a derecho corresponda".

Ante lo expuesto es preciso indicar, que la imposición de la medida cautelar se la realizó en derecho y conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 321, al momento el expediente administrativo se encuentra en la Dirección de Resolución y Ejecución para su respectivo dictamen.

Particular que pongo en su conocimiento para los, fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,




Ab. Bruno Andrade Gallardo
Director Metropolitano de Instrucción
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto copias del memorando No. AMC-UDCMCL-ZMS-2018-057

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	C. Saá	DMI	20180219	
Revisión	B. Andrade	DMI	20180219	
Aprobación	B. Andrade	DMI	20180219	



Y-V

EXPEDIENTE No: **014**

AÑO: **2018**

UNIDAD/ COMIARÍA METROPOLITANA: **UDCMCL-ZMS**

TIPO DE INFRACCIÓN **ORD. 125 ART. 60 LITERAL A**

DENUNCIADO: **SILVA VILLALOBOS ANDRES
EDUERDO**

ESTABLECIMIENTO: **RESTAURANTE SIRKA**

DOMICILIO: **JUNÍN 436 Y ALMEIDA**

INSTRUCTOR: **ABG. YAJAIRA VELÁSQUEZ**

2018

07

AUTO DE INICIO DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGÚN
ORDENANZA METROPOLITANA 0125

Ordenanza.- 0125

N° 014-2018-GAD.MDMQ-AMC

APARTADO PRIMERO

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:

Nombre/Razón Social: ANDRES EDUARDO SILVA PILLA Calidad de: PROPIETARIO
Cedula/Pasaporte/RUC: 1710241213001
Dirección Domiciliaria: _____
Dirección de Trabajo: 30 JULIA Y 436 Y A REIDA
Otros datos: _____

APARTADO SEGUNDO (LUGAR DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA)

Nombre del establecimiento: SIRKA
Dirección: 30 JULIA Y 436 Y A REIDA Fecha: 26-01-2018 Hora: 23:45

APARTADO TERCERO

Hechos constatados:

AL SUJETO DE LA INSPECCION SE VERIFICA UNO QUE SE REALIZA UN MAL USO DE LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, USANDO COMO LUGAR DE ACTIVIDAD DE RESIDENCIAL

APARTADO CUARTO

Infracciones y sanciones administrativas:

- El establecimiento realiza una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente. Ordenanza Metropolitana No. 0125, artículo ... (60) Infracciones y sanciones
- El establecimiento impidiera la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas. Ordenanza Metropolitana No. 0125, artículo ... (60) Infracciones y sanciones
- El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas. Ordenanza Metropolitana No. 0125, artículo ... (60) Infracc (...)
- Actividades de categoría I sanción con una multa de una RBU a cuatro RBU
- Actividades de categoría II sanción con una multa de cinco RBU a ocho RBU
- Actividades de categoría III sanción con multa de nueve RBU a quince RBU
- Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas. Ordenanza Metropolitana No. 0125 artículo ... (61) Infracciones y sanciones graves
- Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsa. Ordenanza Metropolitana No. 0125, artículo ... (61) Infracciones y sanciones graves
- Multa equivalente a 15 RBU, prohibición de realizar trámite para obtener nuevamente LUAE(...).

APARTADO QUINTO

1. El presente procedimiento se inicia en contra del administrado identificado o individualizado en el Apartado Primero de este Auto Motivado de Inicio de Instrucción.

2. La infracción administrativa se ha cometido en el lugar determinado en el Apartado Segundo de este Auto Motivado de Inicio de Instrucción.

3. El administrado ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Cuarto de este Auto Motivado de Inicio de Instrucción.

Con tales antecedentes dispongo: De conformidad con los artículos innumerados 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321, el administrado tiene el término de CINCO días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, a fin de que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados. Tratándose de una infracción administrativa flagrante, para que se dé trámite a la contestación, deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador.

La falta de contestación del presunto infractor o la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo esta Unidad de Control emitirá la correspondiente resolución motivada y su ejecución.

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

SIN MEDIDAS

Notifíquese.-

Lo Certifico.-

f. [Signature]
INSTRUCTORA METROPOLITANA
Noml Ab: Yajaira Velásquez

f. [Signature]
SECRETARIO ABOGADO
Nombre: Ab. Jaime Broncano

Zona: Manuela Sáenz

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.

Auto Motivado de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Siento por tal, que he sido notificado con el auto motivado de inicio de instrucción precedente en el Distrito Metropolitano de Quito y fecha arriba indicada.

f. [Signature]
El Administrado
Nombre: Andrés Velásquez
C.C. 17.024.176

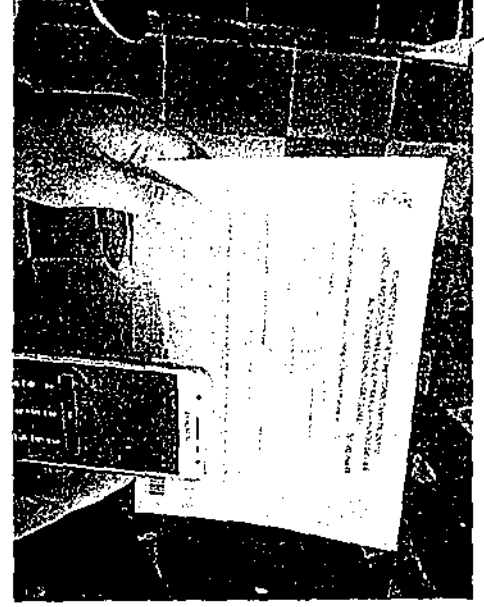
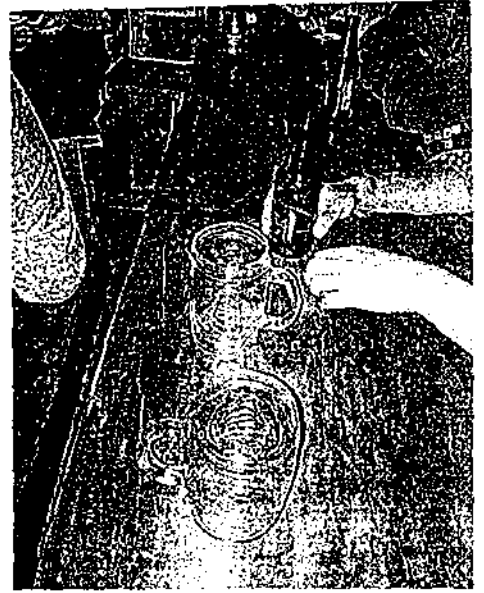
f. [Signature]
El Notificador
Nombre: Ab. Yajaira Velásquez
C.C. 17.055.15.37

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Siento por tal, que en virtud de que el administrado no ha querido suscribir la notificación y entrega del presente auto de inicio de instrucción, atestiguo tal entrega el testigo que suscribe junto con el notificador.

f. _____
El Testigo
Nombre: _____
C.C. _____

f. _____
El Notificador
Nombre: _____
C.C. _____

GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL







Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Autorización de Documentos

Fecha : 31-01-2018

Razón Social: SILVA VILLALOBOS ANDRES EDUARDO
RUC: 1710241215001

Nombre Comercial:

Estado del Contribuyente en el RUC Activo

Clase de Contribuyente Régimen Simplificado

Tipo de Contribuyente Persona Natural

Obligado a llevar Contabilidad NO

Actividad Económica Principal VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES-RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.

Fecha de inicio de actividades 21-11-2006

Fecha de cese de actividades

Fecha reinicio de actividades 22-02-2016

Fecha actualización 22-02-2016

Categoría Mi PYMES Micro

Establecimientos registrados

Regresar

OUTO
AGENCIA METROPOLITANA AMC
DE CONTROL

HOJA EN BLANCO

OUTO
AGENCIA METROPOLITANA AMC
DE CONTROL

HOJA EN BLANCO



12/11/2015 10:07:33

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Inicio > Búsqueda de Contribuyentes

Autorización de Documentos

Razón Social: SILVA VILLALOBOS ANDRES EDUARDO
RUC: 1710241215001

Establecimiento Matriz

Código	Mo. de Identificación	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
001			PICHINCHA / QUITO / JUNIN S/N Y ALMEIDA	Abierto

Establecimientos Adicionales

Código	Mo. de Identificación	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
--------	-----------------------	------------------	-------------------------------	----------------------------

Líneas por página:

1 de 1

[Regresar](#)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador



HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

PROVIDENCIA N° AMC-UDCMCL- YV - 2018-014
EXPEDIENTE N° 2018- 014

Señor/a:

ANDRES EDUARDO SILVA VILLALOBOS CC: 1710241215001
Dirección de la Infacción: Junín 436 y Almeida
Predio: 10755

UNIDAD ESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA MANUELA SAENZ. D.M. Quito, a 29 Enero de 2018 las 10h40.- **Vistos-** 1ro. Auto de Inicio N°014-2018-GAD.MDMQ-AMC, de fecha 26 de enero del 2018, a las 23h48, debidamente notificado el 26 de enero del 2018 a las 23h48.- **2do.-** Esta Autoridad **CONSIDERA:** Que la Ordenanza Metropolitana 321 Artículo... (22). - Medidas Cautelares "1. Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afectan a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas".- **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS, DISPONE: PRIMERO.-** Agréguese al presente expediente los documentos detallados en la parte de Vistos 1.- **SEGUNDO.-** Imponer la medida cautelar con sello de Clausura N° MSZ-01-CON-0368, por cuanto el administrado incumple con la Ordenanza N° 125 art. 60 literal c, mal uso a su licencia convirtiéndose en cantina; en virtud de los hechos constatados "in situ" el viernes 26 de enero del 2018 a las 23h48, disposición fundamentada en lo señalado en la Ordenanza Metropolitana 321 artículo 22 numeral 1.- **TERCERO.-** Actué como Secretario Titular de este despacho el Ab. Diego Tituaña.- El término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente providencia.- **NOTIFIQUESE CUMPLASE.**

Ab. Yajaira Velásquez
INSTRUCTORA METROPOLITANA
UDCMGL- ZONA MANUELA SAENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Lo que comunico a usted para los fines de ley, LO CERTIFICO.-

Ab. Diego Tituaña
SECRETARIO - ABOGADO
UDCMCL- ZONA MANUELA SAENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO



GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
COMISARIA METROPOLITANA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
ZONA "MANUELA SAÉNZ"

PROVIDENCIA N° AMC-CMASA-ZMS-YV-2018-014
EXPEDIENTE N° 2018-014

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días, del mes de AGOSTO del año 2018, siendo las 15:22 horas, al/a la Señor/a/ita DAVID ADALDO DE ROSA MENDOZA con C.C./RUC/Pasaporte N° 171454423 en calidad de SOLO en la dirección 3011N 436 7 ALMENDRA
Correo/Electrónico: _____
Número telefónico: 2512764 / 0560547641

(Nombres y Apellidos del Notificador)

[Firma]
FIRMA DEL NOTIFICADO

DAVID ADALDO DE ROSA MENDOZA
FIRMA DEL NOTIFICADOR

CC: 171454423

C.C.: 171454423

Observaciones:

Números de Foja _____



García Moreno N8-27 y Manabí Teléfono: 3952-300 ext. 15612
www.agencia.decontrol.quito.gob.ec

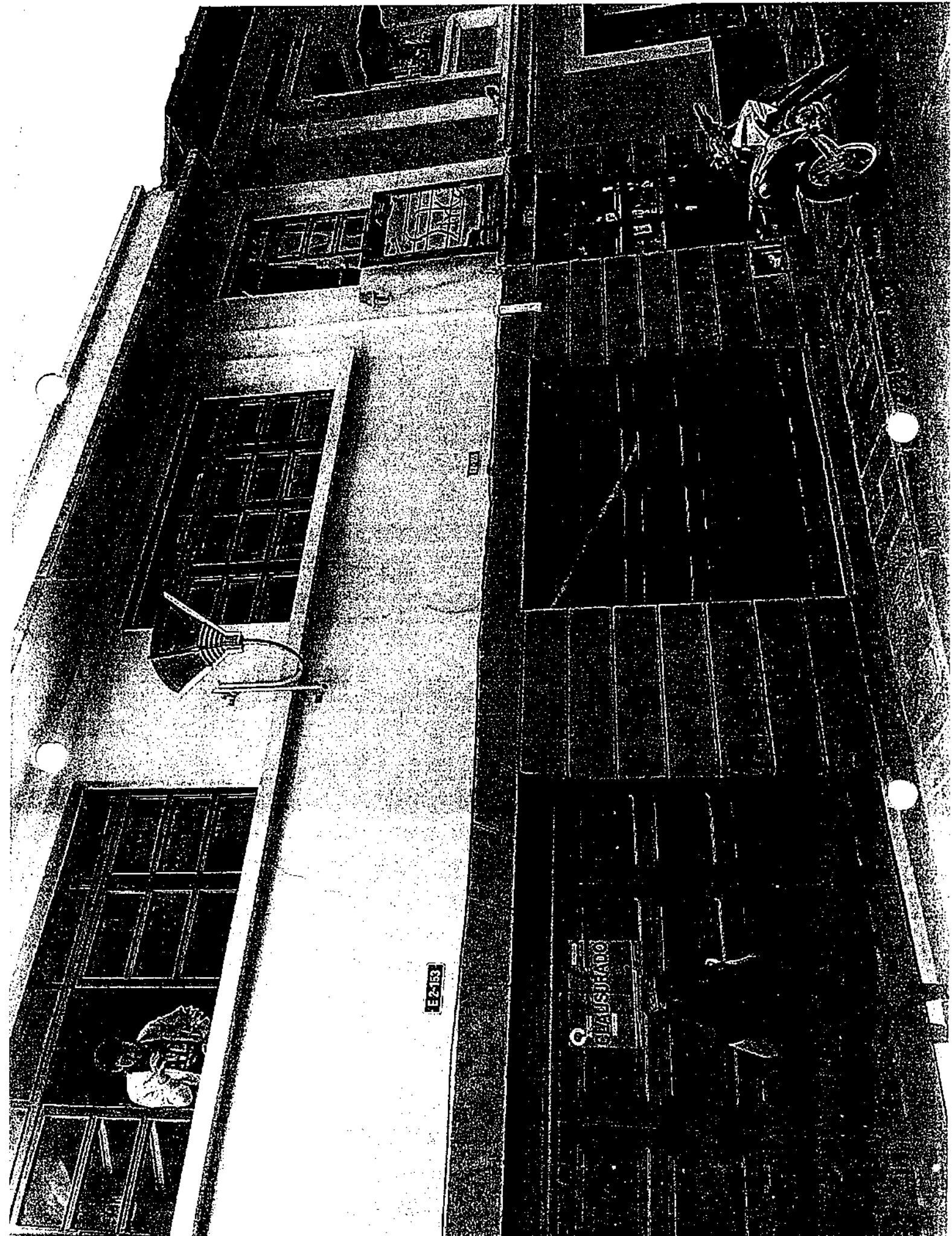




HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO





UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO – ZONA MANUELA SAENZ DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

ANDRES EDUARDO SILVA VILLALOBOS, con cédula de ciudadanía No. 1710241215, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por mis propios derechos, en el expediente administrativo No. 014-2018; solicito:

En virtud del Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, SIN NÚMERO, de fecha 26 de enero de 2018, en el mismo que NO SE ADOPTAN MEDIDAS CAUTELARES, suscrito por la Abg. Yahaira Velásquez, Instructora Metropolitana, mediante el cual se señala como sanción administrativa:

“(...) El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas. Ordenanza Metropolitana N° 0125, artículo ... (60) Infrac (...)”.

Sin embargo, 3 días después regresa la Abg. Yahaira Velásquez, Instructora Metropolitana, y mientras nos encontrábamos cerrados se me impone el sello de clausura, de fecha 29 de enero de 2018, suscrito por la misma Abogada, MEDIDA CAUTELAR QUE NO ES PROCEDENTE, ya que las Ordenanzas Metropolitanas, que rigen el sistema sancionatorio del Distrito Metropolitano de Quito, son claras al ORDENAR:

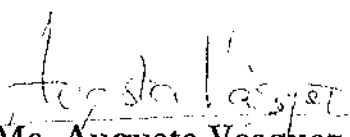
“(...) cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción... la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas (...)”.

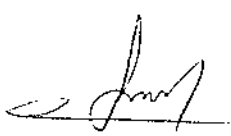
La Ordenanza Metropolitana No. 321, la cual en NORMA EXPRESA ordena los casos en los cuales se tomará la medida cautelar, señor instructor metropolitano, sírvase indicarme, ¿Cómo mi establecimiento comercial AFECTA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES O EL AMBIENTE?, en base a la disposición que señala usted en su AUTO DE INICIO. Señora Instructora, SIRKA es un establecimiento que funciona desde hace más de dos años sin ningún tipo de inconvenientes y es, además, un espacio de cultura, arte, música y gastronomía que forma parte de la revitalización y renovación del Centro Histórico de Quito que, se supone, impulsa y alienta el mismo Municipio de Quito, por ello no comprendemos el


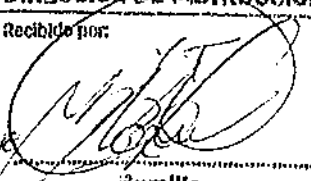
porqué de tan severa medida ya que el día que su Autoridad ingresó al Restaurante se presentó la Licencia de Funcionamiento (LUAE) que de acuerdo a la ley autoriza al consumo de bebidas alcohólicas como agregado a la comida.

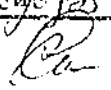
Por lo antes mencionado, señora Instructora Metropolitana, y demostrando la buena fe que tenemos por solucionar este impase, NOS ALLANAMOS a la infracción administrativa y solicito a su autoridad que emita la correspondiente ORDEN DE CONSIGNACIÓN, para depositar el valor correspondiente y de esta manera se proceda a levantar la medida cautelar en virtud de lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana 321, Artículo innumerado 20, numeral 2. Se recuerda también a la Instructora Metropolitana, que las medidas cautelares son susceptibles de modificación o de revocatoria en cualquier momento del procedimiento administrativo o del proceso, a discreción de la autoridad que la estableció.

Nombro como mi abogada defensora a la Abg. María Augusta Vásquez Proaño, para que suscriba cualquier escrito que fuera necesario; así mismo, señalo como domicilio Judicial el casillero No. 4293 del Palacio de Justicia de Quito, y casillero electrónico info@finlexconsultores.com y ab.augustavasquez@gmail.com.


Ab. Ma. Augusta Vásquez Proaño.
Mat. Prof. 17-2012-544 C.J


Andrés Eduardo Silva Villalobo
CC: 1710241215

	AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
	DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN
Fecha: 30/01/2016	Recibido por: 
Hora: 16:00	
N° Expediente: 014-2015	
Anexos: 2/4/120	Sumilla





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

N° 171024121-5



CIUDADANÍA
AFILIACIÓN APELLIDOS
SILVA VILLALOBOS
ANDRÉS EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



APPELLATION OF THE HOLDER
SILVA VILLENA ANGEL MEDARDO

APPELLATION OF THE MOTHER
VILLALOBOS ESPINOSA MYRIAN ESMERALDA

ISSUE PLACE AND DATE OF ISSUE
QUITO
2017-05-10

EXPIRY DATE
2027-05-10

000458715

000458715

000458715



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)

N° 0298648



EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CONFIERE LA PRESENTE LICENCIA

2017RENLUAE660714

171024121-5

ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS

SOLTERO

171024121-5

Código de Comercio: 156740

Presupuesto: 10750

Procedimiento: Ordinario - CATEGORIA 2

Impuesto: 0

SE CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE LUAE

- 1. Comercio Minorista No. 155 (www.sic.gov.ec/comercio)
- 2. Comercio Minorista de Alimentos (www.sic.gov.ec/comercio)
- 3. Comercio Minorista de Bebidas (www.sic.gov.ec/comercio)
- 4. Comercio Minorista de Productos de Higiene Personal (www.sic.gov.ec/comercio)

LA PRESENTE LICENCIA NO ENTORPECE EL ESTABLECIMIENTO DE POSIBLES SANCIONES POR DESACATO A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LA LEY Y EN LA ORDENANZA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

[Signature]

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL



SECRETARÍA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VÁSQUEZ PROANO MARÍA AUGUSTA

Matrícula No: 17-2012-544
Cédula No: 1002418489
Fecha de inscripción: 23/10/2012
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

María Augusta Vasquez
Firma



GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

PROVIDENCIA N° AMC-UDCMCL- ZMS- YV - 2018-048
EXPEDIENTE N° 2018-014

Señor/a:

ANDRES EDUARDO SILVA VILLALOBOS CC: 1710241215001

Dirección de la Infracción: Junín 436 y Almeida

Predio: 10755

Ab. María Augusta Vásquez Proaño

Casillero Judicial: 4293

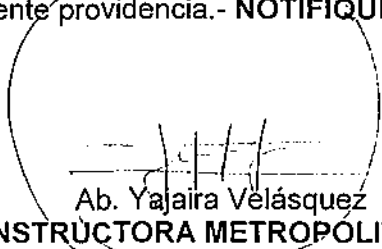
Correo electrónico:info@finlexconsultores.com

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA MANUELA SÁENZ. D.M. Quito, a 01 de Febrero de 2018 las 15h30.- Vistos- 1ero) Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-014, de fecha 29 de Enero del 2018, a las 10h40, debidamente notificado el 29 de enero del 2018, por contravenir la Ordenanza Municipal N°125 artículo 60 literal c), conforme los hechos se desprende en el Auto de Inicio N° 014-2018-GAD.MDMQ-AMC, de fecha 26 de enero del 2018 a las 23h48 " Al momento de la inspección se verifica solo venta de bebidas alcohólicas.", por lo que se procede a Imponer la medida cautelar con sello de Clausura N° MSZ-01-CON-0407, por cuanto el administrado incumple con la Ordenanza N° 125 art. 60 literal c, no cumple con la actividad económica declarada, disposición fundamentada en lo señalado en la Ordenanza Metropolitana 321 artículo 22 numeral 1.- 2do) Escrito y anexos de contestación a los hechos imputados presentado por el señor Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, recibido en esta Unidad con fecha 30 de enero del 2018, a las 16H00 que en su parte principal manifiesta: "En virtud del Auto de Inicio de Instrucción sin número de fecha 26 de enero del 2018, en el mismo no se adoptan medidas cautelares, sin embargo tres días después, mientras nos encontrábamos cerrados se impone el sello de clausura de fecha 29 de enero del 2018, que no es procedente , ya que las Ordenanzas Metropolitanas, que rigen el sistema sancionatorio del Distrito Metropolitano son claras. Sirka es un establecimiento que funciona desde hace más de dos años sin ningún tipo de inconvenientes y es, además, un espacio de cultura, arte, música y gastronomía que forma parte de la rehabilitación y renovación del Centro Histórico de Quito que, se supone impulsa y alienta el mismo Municipio de Quito, por ello no comprendemos el porqué de tan severa medida ya que el día que su Autoridad ingresó al Restaurante se presentó la Licencia de Funcionamiento 8 LUAE) que de acuerdo a la ley autoriza al consumo de bebidas alcohólicas como agregado a la comida. Señora Instructora Metropolitana y demostrando buena fe que tenemos para solucionar este impase, nos allanamos a a la infracción administrativa y solicito a su autoridad que emita la correspondiente Orden de Consignación, para depositar el valor correspondiente y de esta manera se proceda a levantar la medida cautelar en virtud de lo señalado en la Ordenanza 321 Artículo 20 numeral 2. Nombro como mi abogada defensora a la Abg. María Augusta Vásquez, para que suscriba cualquier escrito que fuera necesario , así mismo señalo como domicilio judicial el casillero n°4293 de la palacio de justicia de quito, y casillero electrónico info@finlexconsultores.com y ab. augustavasquez@gmail.com."-Esta autoridad.- CONSIDERA.- I.- Que en el artículo 367 de Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que señala: "De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición." II.- Que en el artículo 370 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que señala: Extinción de oficio por razones de legitimidad.- Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos. III.- Que en el artículo 377 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que señala: "Actos propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidas por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado (...)". IV.- Que en el Código Orgánico General de Procesos señala en el artículo 109.- Efecto de la nulidad. La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo. V.- Que la Ordenanza Metropolitana 321 señala Artículo 20 numeral 2 que establece: "...Sin embargo en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda"; y, Artículo 22 numeral 1 establece: "... Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.- VI Que la Ordenanza Metropolitana N° 125 Artículo 60.- Infracciones y sanciones .- El administrado incurrirá en infracciones cuando: "c) El establecimiento que realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades económicas de categoría II serán sancionadas con una multa de cinco remuneración básica unificada (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas. - ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS, DISPONE: PRIMERO. - Agréguese al presente expediente todos los documentos detallados en Vistos 1 y 2.- SEGUNDO.- Téngase en cuenta para futuras notificaciones el casillero judicial N°4293 y correo electrónico nfo@finlexconsultores.com del Palacio Justicia señalado por el señor Andres Eduardo Silva Villalobos, y la autorización que les confiere a su patrocinadora Ab. Maria Augusta Vásquez Proaño para futuras notificaciones.- TERCERO.- Revocar por razones de legalidad la Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-014, de fecha 29 de Enero del 2018, a las 10h40.-CUARTO.- Ordéñese el Levantamiento de la Medida Cautelar Impuesta con sello MSZ-01-CON-0368; el 29 de enero del 2018.- CUARTO.- Por cuanto el administrado ha contestado sobre los hecho contemplados en el Auto de Inicio N° 014-2018-GAD.MDMQ-AMC, de fecha 26 de enero de 2018, a las 23h48, previo a disponer lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo que establece el artículo 20, numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 321: que dice "En todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda

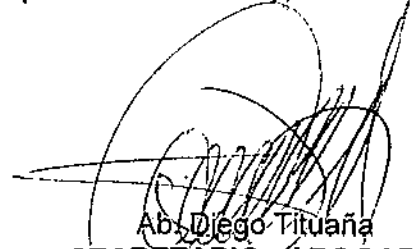
12
-12-
de 15

a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Agencia Metropolitana de Control, emítase la correspondiente orden de consignación No. 0003047 a nombre del señor Andres Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, por el valor de (USD \$1930.00) **MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- QUINTO.-** Conceder al administrado el término de 48 horas para que realice el depósito en Consignación. El término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente providencia.- **NOTIFIQUESE CUMPLASE.**



Ab. Yajaira Velásquez
**INSTRUCTORA METROPOLITANA
UDCMCL- ZONA MANUELA SÁENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Lo que comunico a usted para los fines de ley, LO CERTIFICO. -



Ab. Diego Tituaña
**SECRETARIO - ABOGADO
UDCMCL- ZONA MANUELA SÁENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

BOLETIN-N.- 12 II

AMC-UDCMCL-ZMS-2018- FEBRERO 02

1	ANDRES EDUARDO SILVA VILLALOBOS	ABG. MARÍA AGUSTA VÁSQUEZ	PROVIDENCIA 048-2018	EXPEDIENTE 2018-014	<u>4293 YV</u>
---	---------------------------------------	---------------------------------	-------------------------	------------------------	----------------

Abg. Diego Tituaña Vilca
SECRETARIO-ABOGADO
AMC-UDCMCL-ZMS



**AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL**

La presente foja es fiel copia
de la información que reposa en
los archivos y/o sistemas

05 FEB 2018

Abg. DT - 05 FEB 2018

1600 h
11/120
02 02 2018



HOJA EN BLANCO



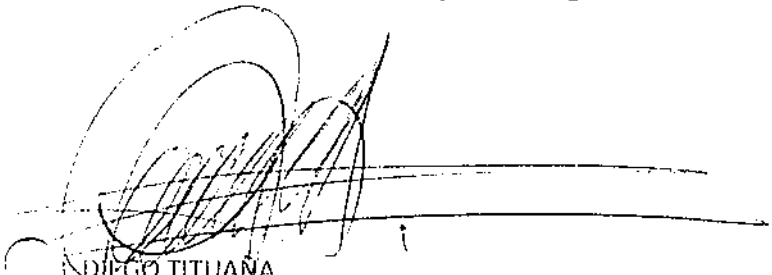
HOJA EN BLANCO

14 -14 -
caforia

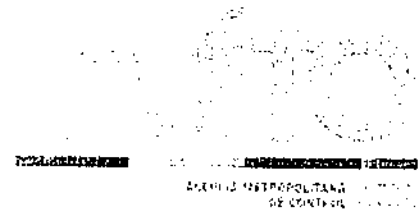
Diego Armando Tituana Vilca

De: Diego Armando Tituana Vilca
Enviado el: viernes, 02 de febrero de 2018 16:12
Para: 'info@finlexconsultores.com'; 'ab.augustavasquez@gmail.com'
CC: Lourdes Yajaira Velasquez Quinto
Asunto: RV: exp. 2018-014 prov. 048-18
Datos adjuntos: 2018-048 YV_2018_02_02_09_49_37_294.pdf

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.- CERTIFICO:



DIEGO TITUANA
SECRETARIO ABOGADO UDCMCL-ZMS



**GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**PROVIDENCIA N° AMC-UDCML- ZMS- YV - 2018-070
EXPEDIENTE N° 2018-014**

Señor/a:

ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS CC: 1710241215001

Dirección de la Infracción: Junín 436 y Almeida

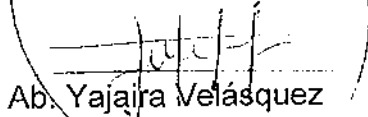
Predio: 10755

Ab. María Augusta Vásquez Proaño

Casillero Judicial: 4293

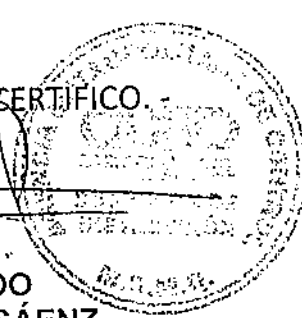
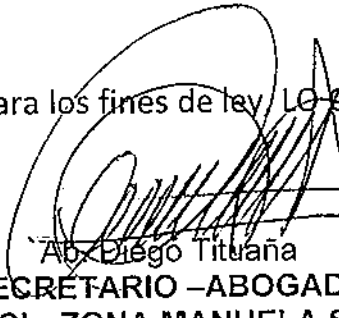
Correo electrónico: info@finlexconsultores.com

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA MANUELA SÁENZ. D.M.
Quito, a 08 de Febrero de 2018 las 08h15.- **Vistos- 1ro)** Providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-048 de fecha 01 de Febrero del 2018, a las 15h30, debidamente notificado el 02 de Febrero del 2018.-Esta Autoridad **CONSIDERA.- I** Que la Ordenanza Metropolitana 321, Artículo...(20) establece "En el caso de infracciones administrativas flagrantes la falta de contestación del presunto infractor o la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.- **II** Que la Ordenanza Metropolitana 321, Artículo...(23) numeral 1 dice: " Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instrucción (...)"- **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS, DISPONE: PRIMERO.-** Agréguese al presente expediente los documentos detallados en la parte de Vistos.- **SEGUNDO.-** En virtud que el señor Andres Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, **NO** ha dado cumplimiento a la providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-048, de fecha 01 de febrero a las 15h30 del 2018, debidamente notificada el 02 de febrero del 2018, **NO** ha realizado el pago en consignación, de conformidad al Artículo 20 numeral 3 que señala en su parte pertinente "(...) la falta de contestación del presunto infractor o a la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución en virtud de lo antes citado, por tratarse de una infracción flagrante se da por concluida la fase, de instrucción **REMITASÉ** el expediente íntegro al funcionario decisor designado para que proceda conforme a Derecho corresponda; todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 23 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana N°321.- El término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente providencia. - **NOTIFIQUESE CUMPLASE**



Ab. Yajaira Velásquez
**INSTRUCTORA METROPOLITANA
UDCMCL - ZONA MANUELA SÁENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Lo que comunico a usted para los fines de ley **LO CERTIFICO.**



Ab. Diego Tituaña
**SECRETARIO - ABOGADO
UDCMCL - ZONA MANUELA SÁENZ
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
UNIDAD METROPOLITANA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE DE LA ZONA MANUELA SAENZ
BOLETÍN CASILLEROS N° 010- 2018
Quito, 08 DE FEBRERO DEL 2018

NOMBRE Y APELLIDO	EXPEDIENTE NO.	ASUNTO	ABOGADO	CASILLERO NO.
ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS	2018-UDCML-014	PROVIDENCIA N° AMC-UDCML- ZMS- YV - 2018-070	AB. MARÍA AUGUSTA VÁSQUEZ PROAÑO	4293

ENTREGADO *[Handwritten Signature]* RECIBIDO

Ab. Jaime Broncano
SECRETARIO ABOGADO
UMASAZMS

Elaborado: Ab. Jaime B. Broncano.

- 18 -
chequeado
- 18

Jaime Broncano Barragan

De: Jaime Broncano Barragan
Enviado el: jueves, 08 de febrero de 2018 9:37
Para: 'info@finlexconsultores.com'
Asunto: Notificación Prov. N°. AMC-UDCML-ZMS-YV-2018-070; EXP. 2018-014
Datos adjuntos: Prov. N°. AMC-UDCML-ZMS-YV-2018-070; EXP. 2018-014.pdf

San Francisco de Quito.
08 de febrero del 2018

Razón.- Siento por tal motivo, que dentro del Expediente Administrativo N. 2018-014; **NOTIFICO**, vía e-mail, hoy día: 08 de febrero del 2018, la Providencia N°. AMC-UDCML-ZMS-YV-2018-070, por cuanto el Administrado: Sr. ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS, dispuso para tal efecto el siguiente correo electrónico: info@finlexconsultores.com

○ CERTIFICO:

SR. JAIME B. BRONCANO
SECRETARIO ABOGADO
AMC-UMASA-ZMS
G.A.D--M.D.Q.

AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL



GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

**Informe de fin de Instrucción N°035 -2018
Expediente N°014-2018**

D.M. Quito, 08 de Febrero del 2018

Vistos, mediante el presente Informe de fin de instrucción, se pone en conocimiento del funcionario decisor Agencia Metropolitana de Control, en base a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana 321, las conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que a mi opinión debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instrucción, los mismos que a continuación se detallan:

A. CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:

Nombre, o Razón Social: ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS
Cédula, Pasaporte, RUC: 1710241215001
Dirección Domiciliaria: S/N

2. Lugar de Infracción Administrativa

Dirección: Junín 436 y Almeida
Establecimiento: Restaurante SIRKA

3. Hechos

Los hechos, sucintamente expuestos, que motivaron el inicio del procedimiento sancionador en flagrante son: "Al momento de la inspección se verifica solo venta de bebidas alcohólicas, cuenta con LUAE 2017, actividad de restaurante" No se aplica medidas cautelares.

4. Elementos de Convicción

- a) Auto de Inicio de Procedimiento Sancionador N° 014-2018-UDCMCL-ZMS en flagrancia; notificado a el/la señor/a ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS con CC/RUC. 1710241215001 el 26 de enero del 2018 a las 23h48, mediante el cual en hechos constatados se menciona; "Al momento de la inspección se verifica solo venta de bebidas alcohólicas, cuenta con LUAE 2017, actividad de restaurante". No se aplica medidas cautelares al establecimiento denominado "Restaurante SIRKA", por infringir la Ordenanza Metropolitana N° 125 art. 60 literal c) Infracciones y Sanciones.- El Administrado incurrirá en infracciones cuando c) "El establecimiento

Dirección: García Moreno N°8-27 y Manabí. Teléfono: 3952-300 ext.16612

**DENUNCIAS
1800 500 900**

realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas"; " Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría; II, será sancionados con una multa que va de cinco remuneración básica unificada (RBU) a ocho remuneraciones unificadas".

- b) La Providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-014 de fecha 29 de enero de 2018 a las 10h40, debidamente notificada el 29 de enero del año 2018 a las 15h22, y, que en su parte principal dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al presente expediente los documentos detallados en la parte de Vistos **SEGUNDO.-** Imponer medida cautelar con sello de clausura N° MSZ-01CON-0368, por cuanto el administrado incumple con la Ordenanza N° 125 art. 60, literal c, mal uso de su licencia, convirtiéndose en cantina; en virtud de lo hechos constatados in situ, el viernes 26 de enero del 2018 a las 23h48, disposición fundamentada en lo señalado en la Ordenanza Metropolitana 321, artículo 22, numeral 1.- **TERCERO.-** Actúe como Secretario Titular de este despacho el Ab. Diego Tituaña.- El término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente providencia.
- c) Escrito presentado por ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS, el día 30 de enero de 2018 a las 16h00, que en lo principal manifiesta lo siguiente: *"(...) Señor instructor metropolitano, sírvase indicarme ¿Cómo mi establecimiento comercial afecta a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente? en base a la disposición que usted señala en su AUTO DE INICIO. Señora Instructora SIRKA es un establecimiento que funciona desde hace más de dos años sin ningún tipo de inconvenientes, y es, además, un espacio de cultura, arte, música y gastronomía que forma parte de la revitalización y renovación del Centro Histórico de Quito que, se supone, impulsa y alienta el mismo Municipio de Quito, por ello, no comprendemos el porqué de tan severa medida, ya que el día que su autoridad ingresó al Restaurante presentó la Licencia de Funcionamiento LUAE, que de acuerdo a la ley, autoriza al consumo de bebidas alcohólicas como agregado a la comida. Por lo antes mencionado, Señora Instructora Metropolitana, y demostrando la buena fe que tenemos por solucionar este impase, NOS ALLANAMOS a la infracción administrativa y solicito a su autoridad que emita la correspondiente ORDEN DE CONSIGNACIÓN, para depositar el valor correspondiente y de esta manera se proceda a la levantar la medida cautelar en virtud de lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana 321, artículo innumerado 20, numeral 2. Se recuerda también a la Instructora Metropolitana, que las medidas cautelares son susceptibles de modificación o de revocatoria en cualquier momento del procedimiento administrativo o del proceso, a discreción de la autoridad que se estableció. Nombro como mi abogada defensora a la AB. María Augusta Vásquez Proaño, para que suscriba cualquier escrito que fuera necesario; así mismo señalo como domicilio judicial el casillero N° 4293 del Palacio de Justicia de Quito y casillero electrónico info@finlexconsultores.com y ab.augustavasquez@gmail.com".*
- d) La Providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-048 de fecha 01 de febrero de 2018 a las 15h30, debidamente notificada, el día viernes 02 de



febrero de 2018 a las 16h12, y que en lo principal dispone: **PRIMERO.** - Agréguese al presente expediente todos los documentos detallados en Vistos 1 y 2.- **SEGUNDO.**- Téngase en cuenta para futuras notificaciones el casillero judicial N°4293 y casillero electrónico info@finlexconsultores.com del Palacio Justicia señalado por el señor Andrés Eduardo Silva Villalobos, y la autorización que les confiere a su patrocinadora Ab. María Augusta Vásquez Proaño para futuras notificaciones.- **TERCERO.**- Revocar por razones de legalidad la Providencia N° AMC-UDCMCL-YV-2018-014, de fecha 29 de Enero del 2018, a las 10h40.-**CUARTO.**- Ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar Impuesta con sello MSZ-01-CON-0368; el 29 de enero del 2018.- **CUARTO.**- Por cuanto el administrado ha contestado sobre los hechos contemplados en el Auto de Inicio N° 014-2018-GAD-MDMQ-AMC, de fecha 26 de enero de 2018, a las 23h48, previo a disponer lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo que establece el artículo 20, numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 321: que dice "En todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Agencia Metropolitana de Control, emítase la correspondiente orden de consignación No. 0003047 a nombre del señor Andrés Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, por el valor de (USD \$1930.00) MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- **QUINTO.**- Conceder al administrado el término de 48 horas para que realice el depósito en Consignación.

- e) La Providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-070 de fecha 08 de febrero de 2018 a las 08h15, debidamente notificada el 08 de febrero del año 2018 y, que en su parte principal dispone: **PRIMERO.**- Agréguese al presente expediente los documentos detallados en la parte de Vistos.- **SEGUNDO.**- En virtud que el señor Andrés Eduardo Silva Villalobos con CC: 1710241215001, **NO** ha dado cumplimiento a la providencia N° AMC-UDCMCL-ZMS-YV-2018-048, de fecha 01 de febrero a las 15h30 del 2018, debidamente notificada el 02 de febrero del 2018, **NO** ha realizado el pago en consignación, de conformidad al Artículo 20 numeral 3 que señala en su parte pertinente "(...) la falta de contestación del presunto infractor o a la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución en virtud de lo antes citado, por tratarse de una infracción flagrante se da por concluida la fase, de instrucción.-**TERCERO.**- **REMÍTASE** el expediente íntegro al funcionario decisor designado para que proceda conforme a Derecho corresponda; todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 23 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana N°321.- El término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente providencia

B) SANCIÓN QUE PODRÍA SER APLICADA

1. Norma a ser aplicada

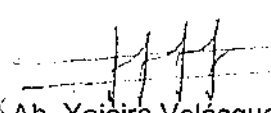
La Tipificada en la Ordenanza Metropolitana N° 125 art. 60 literal c) que establece:
"El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas" (...) Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionados con una multa que va de cinco a ocho remuneraciones básicas unificadas (RBU).

2. Sanción Aplicable

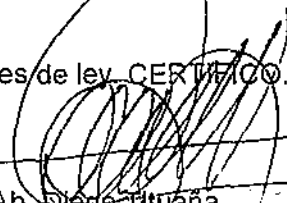
- Infracciones y Sanciones Administrativas, a la Ordenanza Metropolitana 125 art. 60 literal c).
- Sanción aplicable: salvo el mejor criterio, se imponga como multa al señor ANDRÉS EDUARDO SILVA VILLALOBOS con CC/RUC. 1710241215001, con la cantidad de \$1930,00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

Expediente N° 014-2018

Fojas No: 18


Ab. Yajaira Velásquez
INSTRUCTORA METROPOLITANA
MANUELA SÁENZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley. CERTIFICO.-


Ab. Diego Tituana
SECRETARIO ABOGADO
MANUELA SÁENZ